



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo, doce (12) de diciembre de dos mil trece (2013)

Ref.	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N°:	70-001-33-33-003-2013-00333-00
Accionante:	Jairo Hernaldo Medina Aristizabal.
Demandado:	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional- CASUR
ASUNTO:	Admite demanda.

Por reunir los requisitos formales y legales¹; y haber sido presentada en tiempo, **SE ADMITE** la anterior demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentó, mediante apoderado judicial, el **JAIRO HERNALDO MEDINA ARISTIZABAL** en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR** en consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ORDENA:**

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011².

SEGUNDO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

TERCERO: Córrese traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, para que la entidad demandada pueda contestarla, proponer excepciones y solicitar pruebas, y para que los eventuales tercero intervinientes la impugnen o coadyuven si a bien lo tienen.

Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima³.

¹ Se deja expresa constancia que el asunto debatido se encuentra exenta del cobro del arancel judicial, por tratarse de la demanda contenciosa administrativa de contenido laboral de conformidad a lo establecido en el inciso 3 del artículo 6 de la ley 1653 de 2013

² Modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012

³ Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Ordénase a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión a la parte demandante. En caso que no se atienda lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

QUINTO: Reconocer al Dr. **TEODORO ORTEGA SOTO** abogado, portador de la T.P. No. 150.614 del C.S.J. e identificado con la C.C. Nro. 13.480.007; y del Dr. **GERARDO ENRIQUE PÉREZ LARA** abogado, portador de la T.P. No. 171.228 del C.S.J. e identificado con la C.C. Nro. 78.030.361 como apoderados judiciales de la parte demandante.⁴

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR E. GÓMEZ CÁRDENAS

Juez

⁴ Poder visible a folio 1 & 39.